



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servarán previo pago.

Número 90

Lunes 22 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 13 de Abril de 1946 por la que se dictan normas para las labores de escarda en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946.* («Boletín Oficial del Estado» del día 15).

Ilmo. Sr.: Las razones que aconsejaron dictar la Orden de 4 de Enero del corriente año, para la realización de las labores de escarda en la provincia de Badajoz, que posteriormente se ha hecho extensiva a otras provincias, aconsejan igualmente a tomar medidas análogas para que se efectúen labores similares en cultivos de plantas de primavera y verano, tales como el garbanzo, maíz, algodón y otros.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias en las que se cultive en seco el garbanzo, el maíz, el algodón y otras plantas de análogas condiciones, se realizarán, en cada uno de estos cultivos, las labores de escarda o de labra a mano, en forma intensiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2.º La clase de labores, así como las fechas para el comienzo y terminación de las mismas, deberán ser fijadas por las Jefaturas Agronómicas en cada provincia y para cada clase de cultivo, de acuerdo con las características de los mismos, y estado social de la zona en que radiquen.

El número de jornales a invertir en las citadas labores deberán ser de ocho a quince, por hectárea sembrada de cada

una de las plantas mencionadas, e igualmente serán fijadas por dichas Jefaturas, teniendo presentes las circunstancias anteriormente citadas, y deberán ser realizadas por obreros varones, mayores de dieciocho años.

3.º Si en alguna finca el número de obreros que se dediquen a las labores indicadas no fuese suficiente para que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, podrán asignar el número de obreros precisos para que las mismas queden cumplimentadas.

4.º En caso de que no haya disponibles suficientes obreros varones mayores de dieciocho años, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

5.º Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de resistencia o incumplimiento que conozcan, con el fin de que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas gubernativas que estime procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que proceda, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

6.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1946. — Rein.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

1.323

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Mayo.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen,



Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 20 kilos.  
Asaduras de vaca, con hígados, 500 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Besugo, 1.000 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 65.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.400 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.400 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 600 kilos.

Cretona para batas, 500 metros.

Chicharro grande, 1.600 kilos.

Chicharro en escabeche, 800 kilos.

La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kilo neto.

Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 8.000 huevos.

Lenguadinas, 600 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.000 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Lienzo para camisas, 500 metros.

Merluza, 900 kilos.

Panchos, 500 kilos.

Pescadilla grande, 1.700 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.

Queso fresco, 15 kilos.

Ramera seca de pino, 600 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 400 kilos.

Sardinas, 1.000 kilos.

Serrín, 2.000 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vinagre de vino, 316 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Abril de 1946. El presidente Juan Represa de León. El secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.360

Delegación provincial

de Estadística

a provincia

Por orden

de la Superioridad, se pro-

uncia, la for-

mación de un nuevo Censo electoral, de

mayor amplitud que el verificado en

Octubre último, y con el fin de poder

cumplimentar tan importante servicio

dentro del brevísimo plazo que ha de

señalarse, sin agobios para los Ayunta-

mientos, anticipo a éstos que, enseguida

que tengan conocimiento de esta circular,

vayan preparando las dos relaciones

certificadas a que se refiere el apartado

7.º del artículo 7.º del Decreto de la

Presidencia del Gobierno de fecha 29 de

Septiembre último («Boletín Oficial» de esta provincia de 13 de Octubre) con el fin de que, tan pronto como se publique oficialmente la disposición que ordenará este nuevo Censo, sean remitidas a esa Dependencia de mi cargo las citadas certificaciones, que son: una de los acogidos en Establecimientos benéficos municipales, es decir, que radiquen en el mismo Municipio, y otra de los autorizados administrativamente, a su instancia, para implorar la caridad pública (aunque ésta, realmente, debe ser negativa). Ambas certificaciones comprenderán todas las personas mayores de 18 años, y, si las expedidas en Octubre último para el Censo anterior hubieran sido completas, se referirán, únicamente a los que hayan adquirido esa condición desde entonces hasta esta fecha. En el caso de que aquéllas hubieran sido defectuosas, deben completarse ahora las omisiones correspondientes.

Valladolid, 19 de Abril de 1946.—El Delegado provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

1.361

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Pedrajas de San Esteban

Revisado el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas fiscales formados para el año en curso, al objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 de citado Decreto.

Pedrajas de San Esteban, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Francisco González.

1.327—620

Campos Ayuntamiento documentos

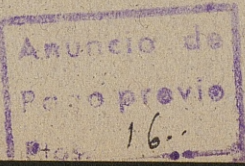
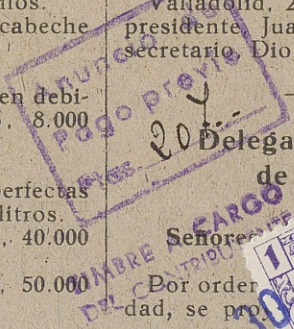
se hallar siguientes:

Cuenta de presupuesto y del patrimonio municipal correspondientes al año de 1945, por quince días para su examen y ocho días más para la presentación de reclamaciones.

Cuenta de ingresos y gastos de las atenciones de la Administración de justicia de este partido y año expresado, por quince días a iguales efectos.

Villalón de Campos, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Segundo García.

1.345—621





## Villanueva de los Caballeros

Confeccionado el repartimiento de utilidades por el Comisionado que suscribe para el año 1945, se participa a los contribuyentes en él comprendidos, que dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a los tres días siguientes del indicado plazo.

Valladolid, 15 de Abril de 1946.—El Comisionado, Francisco Aguirre.

1.314—622



PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Pérez, Andrés; que se dice domiciliado en Valladolid, calle Panaderos, número 43, consignatario de la expedición 4.207 de Palencia para Valladolid, Fidalgo, E; que se dice vecino de Gijón, consignatario de la expedición gran velocidad 4.252 de Logroño para Gijón.

Salazar, Pedro; que se dice vecino de Vitoria, consignatario de la expedición 4.128, remitida por J. del Campo, de Palencia para Vitoria, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia, para recibirles declaración como perjudicados en sumario que se sigue con el número 305 de 1945, por robo de expediciones, y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente sino comparecen o expresan su domicilio a este Juzgado.

Palencia, 11 de Abril de 1946.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.288

PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de mayor cuantía con embargo preventivo, en ejecución de sentencia, a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en representación de don José López Rozas, contra don Fausto Arenas y su esposa doña Juliana García, en reclamación de veinticinco mil seiscientos cuarenta pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se dirán, embargados a dichos demandados.

BIENES MUEBLES OBJETO DE SUBASTA

300 radios de carro, tasados en 1.800 pesetas.

200 pinas de carro, tasadas en 1.200 pesetas.

4 pares de ruedas de carro, tres de ellas nuevas y sin aros, y el otro par con aros ya usados, tasadas en 1.200 pesetas.

Un carro de varas, usado, tasado en 2.500 pesetas.

5 palos largos, tasados en 100 pesetas.

Un motor de tres caballos; una máquina «Tupi» combinada y un taladrador con polea eléctrica, tasados el motor, la máquina y el taladrador con la polea en 4.600 pesetas.

Un macho cerrado, negro, que atiende por «Bonito», 2.250 pesetas.

Total, 13.650 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta que se celebrará el día 6 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup> Los mencionados muebles y semoviente se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado don Fausto Arenas, en el pueblo de Campaspero, como depositario de los mismos, donde podrán los licitadores ver referidos muebles y semoviente.

4.<sup>a</sup> Que todo ello asciende como arriba queda indicado, en la cantidad de trece mil seiscientos cincuenta pesetas.

Dado en Peñafiel, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Arranz Burgoa, — El secretario, Vicente Maniega.

1.359—623

PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de mayor cuantía con embargo preventivo, en ejecución de sentencia, a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en representación de don José López Rozas, contra don Fausto Arenas y su esposa doña Juliana García, en reclamación de 25.640 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se dirán, embargados a dichos demandados.

BIENES INMUEBLES OBJETO DE SUBASTA

1.<sup>o</sup> Un corral en la calle de Escuderos, número 28, de una extensión de cincuenta y ocho metros cuadrados; linda por derecha, con Daniel García Martín; izquierda, con Nicolás Beltrán, hoy de Teodora Beltrán, y al fondo, con Petra Arenas. Tasado en 2.500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Mitad de un taller de carretería, en la calle de Procesiones, número 3, de una superficie de trescientos setenta

y seis metros cuadrados; linda izquierda, Vicente García Hernando; derecha, Marcelino García Pascual, y fondo, Pantaleón de Diego; dicho taller está dividido con su hermano Aciano, siendo la parte de Fausto la de la calle Imperial, de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, y linda por derecha, con Vicente García Hernando; izquierda, con Pantaleón de Diego, y fondo, Marcelino García Pascual, o parte de Aciano, tasado en 15.000 pesetas.

Total, 17,500 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta que se celebrará el día 20 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse el remate a la extinción de ellas; y

4.<sup>a</sup> Que a instancia del actor se sacan dichas fincas a subasta sin suplir previamente los títulos.

5.<sup>a</sup> Que dichas fincas se encuentran enclavadas en el casco del pueblo de Campaspero, y

6.<sup>a</sup> Que todo ello asciende como arriba queda indicado en la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas.

Dado en Peñafiel, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Arranz Burgoa, — El secretario, Vicente Maniega.

1.362—624

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

El señor Juez municipal del distrito número uno, en funciones del número dos, don Saturnino Gutiérrez de Juana, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente, a los herederos que sean o que se crean con derecho en el arrendamiento del piso principal izquierda fondo, de la casa número 14 de la calle de la Loza, de esta ciudad, a fin de que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con el objeto de celebrar el acto de conciliación previo que determina el Decreto vigente sobre alquileres de 29 de Diciembre de 1931, en el juicio verbal civil, sobre desahucio, instado por el procurador, don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de don Dámaso Riol Brizuela, contra doña Felicitas Ramírez, viuda de don Miguel Sebastián, y doña Anita



Merino, fallecida el seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, aquéllos como herederos, debiendo concurrir acompañados de su hombre bueno y apercibidos que, de no verificarlo, se dará por intentado dicho acto con imposición de las costas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 469 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la citación de los que sean herederos o se crean con derecho en el arrendamiento de dicho piso principal, a favor de doña Anita Merino, fallecida, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como secretario de este Juzgado. Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.358—625

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Víctor Ordejón González.—Débito, 138,43 pesetas.

Una tierra al pago de Muñeca, en el término de Tudela de Duero; linda al Norte, Pablo y Fausto Martín; Sur, Germán Álvarez Ferrero; Este, camino Valderrero, y Oeste, Germán Álvarez Ferrero. Hace 61 áreas y 80 centiáreas.

Una tierra al pago de Cueva, en citado término; linda al Norte, Eustaquio González; Sur, herederos de Fabriciano Otero Sopena; Este, Fernando Llevana Martínez, y Oeste, Matilde Martín Calvo. Hace 29 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.004

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de Francisco Ibáñez Esteban.—Débito, 22,56 pesetas.

Una tierra al pago Camino de Villabáñez, en el término de Tudela de Duero; linda Norte, el Estado; Sur, camino de Villabáñez; Este, Emilia Olmedo Rey, y Oeste, Norberto Martín Yustós. Hace una hectárea, 64 áreas y 80 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.005

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los

bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Santiago García Herrarte.—Débito, 53,46 pesetas.

Una tierra al pago de Montero, en el término de Tudela de Duero; linda Norte, María Presentación Álvarez; Sur, camino Montero; Este, Darío Carrión López, y Oeste, Amancia García Herrarte. Hace 20 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.006

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Juan Alonso de la Torre.—Débito, 82,02 pesetas.

Una tierra al pago de Perales, en término de Tudela de Duero; linda Norte, Narciso Ibáñez Basante; Sur, Pedro García Herrarte; Este, camino de Perales, y Oeste, río Duero. Hace 43 áreas y 20 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.007

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial